

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MONTACAMAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA HOSPITAL ASILO SANTA MARTA.**

## **PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

1.1. El presente Pliego tiene por objeto transformar el actual ascensor del Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta en un montacamas con la realización de la obra que resulte necesaria conforme al proyecto técnico redactado por los servicios urbanísticos municipales.

El proyecto técnico y el presente Pliego quedarán incorporados al Contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación de éste procedimiento, como parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre el presente pliego y el contenido en el proyecto prevalecerá el presente pliego.

1.2. La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, en lo no regulado en él por el contenido en el del proyecto, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por el RD 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, en lo no derogado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables en materia de prevención.

1.3. Se trata de un contrato mixto de los referidos en el art. 12 de la LCSP al contener prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, por lo cual se atenderá para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación a lo regulado para el contrato de suministro toda vez que es esta la prestación que reviste mayor importancia desde el punto de vista económico según se plasma en el proyecto.

1.4. La tramitación del procedimiento será urgente y el contrato se adjudicará utilizando el procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 122 y 141 y ss de la LCSP.

1.5. El órgano de contratación es el Alcalde conforme a la disposición adicional segunda de la LCSP y, a la vista del decreto nº 4264, de 21 de noviembre de 2008, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local será ésta el órgano de contratación.

## **SEGUNDA.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS**

2.1. El presupuesto de licitación máximo del contrato es de 138.770,97 € IVA incluido. El importe del IVA referido a esa cantidad asciende a 19.140,82 €. El gasto se distribuye de la forma siguiente: 46.253,47 € para la anualidad 2009 y el resto, esto es, 92.517,5 € para la anualidad 2010.

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de la primera anualidad del contrato lo será con cargo a la Partida Presupuestaria 2009 3130 623 222 y el crédito que, en su caso, se consigne para los ejercicios siguientes en el correspondiente presupuesto.

2.2. Las ofertas presentadas por los licitadores indicarán de forma independiente el importe del IVA que deba soportar la administración (artículo 75.2 in fine de la LCSP).

2.3. Los precios de contratación de este contrato no se revisarán.

## **TERCERA.- SOLICITUD DE OFERTAS**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y profesional (art. 43.1 LCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 46.1 LCSP).

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración; igualmente, presume por parte del licitador, la aceptación del compromiso de sigilo por los datos no públicos a que tenga acceso.

**3.1. Documentación.-** Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad el título del procedimiento, **y obligatoriamente teléfono de contacto y en su caso fax a los efectos de cursar por este medio las notificaciones y comunicaciones pertinentes** y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos (art. 130 LCSP).

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición, y Código de Identificación Fiscal de la entidad, en caso de actuar como representante de persona jurídica.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art.61 LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la UE deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión

Diplomática Permanente española, que el estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la administración en los términos que señala el artículo 44 LCSP.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de dicha circunstancia se hará conforme determina el artículo 62 de la LCSP. Igualmente, habrá de aportarse Certificación de estar al día con la Hacienda Municipal, a los efectos de participación en procedimientos licitatorios, expedida por la entidad SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios establecidos en los artículos 64 y 67 LCSP, preferentemente a través de:

- Certificado emitido por entidad financiera.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos laborales.
- Relación de principales servicios realizados por la empresa en los tres últimos años que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado, justificado a través de certificados o contratos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo en que sea necesario para ejecutar el contrato.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa, una fianza provisional por importe de 2800 € en cualquiera de las formas previstas en el art. 91 de la LCSP.

La garantía responderá del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento

de la obligación de aportar la documentación requerida en el punto cuarto de este pliego.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última en los términos en que se establece en el art. 86 de la LCSP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

h) Declaración responsable sobre si la empresa que concurre a la licitación está vinculada, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 del C. Comercio, con otras empresas que concurren a la misma.

i) Acreditación, en su caso, de la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma. Si la proposición la presentare una persona física, aquejado de una minusvalía o discapacidad, deberá adjuntarse la certificación del grado de minusvalía que se ostente, así como la declaración de compatibilidad de dicha discapacidad con la actividad que se pretenda ejercer.

j) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse **originales o** mediante **copias** de los mismos que tengan carácter de **auténticas**, conforme a la legislación vigente.

#### Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado como precio indicando de forma independiente el importe del IVA que deba soportar la administración.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.1. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Don.....con DNI  
n.º ..... natural de ..... provincia de  
....., mayor de edad y con domicilio en .....  
..... C/  
..... teléfono .....  
actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta  
que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de  
Alicante número.....de fecha..... y, conforme con todos  
los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar el contrato de  
..... y de el Pliego de Cláusulas  
Administrativas particulares que ha de regir dicho procedimiento, y en la  
representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento del  
citado contrato por el precio de .....Euro IVA incluido y  
un plazo de ejecución de .....meses.

El importe del IVA asciende a .....€.

Lugar, fecha y firma del proponente.»

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

### 3.2. Lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, (C/ Mayor, 14), Planta Primera, Negociado de Contratación, en horario de 9 a 13 horas, de Lunes a Viernes, durante el

plazo de 8 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o enviados por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

**3.3. Mesa de Contratación.-** La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

- Presidente que será el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue.

- Los vocales
- El Concejal de Bienestar Social.
- El Concejal de Sanidad
- El Concejal de Contratación.
- Un Concejal no perteneciente al equipo de gobierno.
- El Secretario.
- La Interventora.

- Secretario que lo será un funcionario de la Corporación, dependiente de la Secretaría.

Conforme determina el artículo 21.4 del RD 817/2009 la composición de la mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

### **3.4. Criterios de Adjudicación.-**

Baja en el precio hasta un máximo de 50 puntos.

Reducción del plazo de ejecución hasta un máximo de 50 puntos.

En caso de igualdad, entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla

un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma ( DA 6ª LCSP).

**3.5. Acto de apertura de proposiciones.**- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del sobre, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

El órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios (art. 71 LCSP).

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá, si es el caso, a determinar las empresas admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A la mayor brevedad se celebrará el acto público de apertura de proposiciones económicas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación, invitando a los licitadores admitidos. La mesa de contratación valorará las ofertas a la luz de los criterios de adjudicación y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta que resulte económicamente más ventajosa (teniendo en cuenta el conjunto de los criterios) de todo lo cual se levantará acta.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas.

**3.6. Adjudicación.** El órgano de contratación, sin perjuicio de solicitar cuantos informes estime oportunos, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa (en el conjunto de los criterios). La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, la adjudicación al licitador que presente la oferta más ventajosa no procederá

cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la oferta no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Se considerará baja temeraria la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda en diez unidades porcentuales, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

La elevación a definitiva de la de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella, en todo caso, la adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire dicho plazo, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación preceptiva y constituido garantía definitiva. (art. 135 LCSP).

La adjudicación definitiva del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación (art. 137.1 LCSP ).

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

#### **CUARTA.- DOCUMENTACIÓN**

Durante el plazo de 10 días que necesariamente ha de transcurrir desde la publicación de la adjudicación provisional a la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato (art. 135.4 LCSP).

En el caso de que el servicio fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar, en este periodo, la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

#### **QUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

5.1. En ese mismo periodo de tiempo, el adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe correspondiente al 5% del precio de adjudicación excluido el IVA.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo la administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP.

5.2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 de la LCSP.

5.3. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP.

5.4. En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario éste deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Igualmente deberá el adjudicatario reajustar la garantía en la proporción que corresponda en los casos de modificación del contrato que impliquen variación del precio (art. 87 LCSP).

## **SEXTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva (art. 140.1 LCSP).

No obstante, al tratarse de un procedimiento urgente la administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado.

## **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

7.1. El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

7.2. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Si llegado el término el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la

resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas previstas legalmente (art. 196 LCSP).

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 197 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento (art. 196.1 LCSP)

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la Garantía; en éste último caso, el adjudicatario deberá restituir la misma hasta su total importe.

7.3. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato y las tasas e impuestos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

## **OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

8.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista ( art.199 LCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y del proyecto técnico y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al Contratista.

8.2. El plazo de ejecución será de cinco meses a partir de su inicio que tendrá lugar, en todo caso, en un plazo no superior a 15 días hábiles constados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

8.3. Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la aparición de causas imprevistas que determinen la necesidad de su modificación, se actuará en la forma prevista en los artículos 202 y 272 LCSP.

8.4 En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 203 de la LCSP, levantándose la correspondiente Acta de Suspensión.

8.5. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en los artículos 268 y ss de la LCSP.

8.6. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

8.7. En los contratos que sean de tracto sucesivo, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación.

8.8. A requerimiento del Ayuntamiento y en caso de que así se estime oportuno, el adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar para la ejecución del contrato. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del órgano de contratación.

**RESPONSABLE DEL CONTRATO** El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 41 de la LCSP).

#### **NOVENA.- VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS**

El abono de los trabajos se realizará previa presentación de facturas debidamente aprobadas por el órgano competente.

#### **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 275 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 208 y 276 de la LCSP.

#### **UNDÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

11.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los artículos 194 y 195 de la LCSP.

11.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Vila Joiosa, a 02 de diciembre de 2009  
La Concejala de Bienestar Social.

M<sup>a</sup> Isabel Lloret Climent.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el anterior pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento para el suministro e instalación de un montacamas en el Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta, ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía núm. De fecha 10 de diciembre de 2009. EL SECRETARIO.